

Decreto del Sr. Gerente	Fecha
-------------------------	-------

Ref:
AD / RB

Vista la **solicitud** presentada por Don Jesús Felipe Martín Méndez, en calidad de secretario de la Comunidad de Aguas “Chimoche”, por encontrarse de viaje el presidente de la misma, registrada de entrada en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante, CIATF) el 12 de noviembre de 2021, **de autorización de una nueva prórroga (15ª)** para finalizar las obras de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería del mismo nombre, emboquillada en el municipio de La Orotava y amparadas en el expediente administrativo nº **4.346-TM**, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º.- Por resolución de la Dirección General de Aguas, de fecha 1 de abril de 1992, se procedió a la **inscripción provisional** en el Registro Insular de Aguas de los aprovechamientos de la galería Chimoche, siendo el caudal inscrito de 64,87 l/s. En el momento de la inscripción, la captación tenía ejecutados 4.708 metros de galería principal y 136 metros en un ramal que nace a los 3.679,9 m de bocamina. Como obras pendientes de ejecutar se inscribieron 392 m de galería principal (5.100 m de longitud total) y 1.064 metros en el ramal, en sendas alineaciones rectas, cuyos rumbos, en la autorización del expediente 4.346-T.M. son de 223,5 y 176,5 grados centesimales, referidos al norte magnético.
- 2º.- Con la misma fecha, la Dirección General de Aguas **resolvió autorizar** a la referida Comunidad de Aguas **la continuación de labores**, fijándose un plazo de ejecución de siete años, que, tras ser prorrogado en sucesivas ocasiones (catorce prórrogas), en concreto, en el último caso, mediante resolución de la Gerencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 30/01/2019, **finalizó el 14/02/2022**.
- 3º.- Don Jesús Felipe Martín Méndez, en calidad de secretario de la Comunidad de Aguas “Chimoche”, por encontrarse de viaje el presidente de la misma, mediante escrito registrado de entrada en el CIATF el 12 de noviembre de 2021, **solicitó una nueva prórroga (15ª)** para finalizar las obras de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la

CIATF 1/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



galería del mismo nombre, emboquillada en el municipio de La Orotava y amparadas en el expediente administrativo nº 4.346-TM. Se aportó la documentación técnica relativa a la solicitud.

4º.- A la vista de lo cual, el Facultativo Actuario adscrito al Departamento de Recursos Subterráneos ha emitido informe técnico de valoración de la presente solicitud de prórroga, obrante en el expediente nº 4.346-TM, de cuyo contenido procede destacar lo siguiente:

“...//...”

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

▪ **Justificación.** La Comunidad de Aguas manifiesta que los retrasos en la terminación de las obras se deben a que los limitados medios económicos que dispone para la perforación de la galería restante los está empleando en la mejora del sostenimiento del terreno y que realiza una racionalización de los caudales aprovechados.

▪ **Documentación técnica aportada.** La documentación técnica aportada consta de lo siguiente:

Estado de alineaciones

- **Galería principal ejecutada:** tiene un muro de hormigón precintado a 5 103 m de la bocamina.
- **Ramal ejecutado:** emboquillado a 3 673,60 m de la bocamina de la galería, tiene una longitud total de 994,50 m.
- **Obras pendientes:** 205,50 m de perforación en el ramal.

Resultado del aforo y análisis de la calidad del agua. El aforo fue realizado los días 26/02 y 09/03 de 2021, con el resultado menor de los dos valores medios obtenidos indica un caudal efectivo de la galería de 34,79 l/s (260,93 pp/h). El análisis presentado corresponde a una muestra de agua tomada el día 9/03/2021 y no muestra variaciones significativas respecto analíticas anteriores.

La documentación restante está compuesta por el plan de trabajo de las obras a realizar, presupuesto económico, duración estimada de las obras; se indica, además, que se cumple lo dispuesto en el Decreto 232/2008, al disponer de cierre la entrada a la galería.

VISITA DE CONFRONTACIÓN

El día 28/07/2015 se realizó la última visita a la galería, con motivo de verificar las labores de avance ejecutadas desde la visita anterior. La longitud del ramal perforado era de 994,70 m, según la medición realizada.

NORMATIVA AMBIENTAL

En relación a la afección a ENP, la bocamina de la galería Chimoche se ubica dentro del Espacio Natural Protegido denominado Corona Forestal (código T-11 de la Red Canaria de ENP), integrado a su vez dentro de la Red Natura 2000. Coordenadas UTM: X= 353 054; Y= 3 136 870; Z= 1 330.

El aprovechamiento de la galería es actualmente de 34,79 L/s, lo que supone más de 10⁶ m³ de extracción anual, por lo que estaría dentro de las actuaciones de proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua previstas en el Anexo de la Ley 4/2017.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIÓN

La situación actual de la galería es la misma que tenía cuando se concedió la última prórroga para realizar las obras pendientes, por lo que restan por ejecutar 205,50 m para alcanzar la longitud máxima autorizada en el ramal (1 200 m). Los aprovechamientos de agua siguen siendo importantes, superando los 34 L/s y no han experimentado variación significativa respecto a los de los

CIATF 2/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



últimos años. A pesar de la escasa longitud pendiente de ejecución, la dirección técnica estima un plazo de cinco años, considerando diversas circunstancias que suelen acaecer en la ejecución de este tipo de obras y fundamentalmente los recursos económicos de la Comunidad de Aguas. Se justifica la solicitud alegando que no se dispone de medios económicos suficientes para acometer las obras pendientes de ejecución y que realiza una racionalización de los caudales aprovechados.

Las únicas actividades que se realizan en el interior de las galerías son obras de mantenimiento general y la mejora o reposición de algunos tramos de la fortificación. Esto último se realiza con los fondos económicos de una subvención económica concedida por el CIATF a la Comunidad de Aguas en la convocatoria de 2019 del concurso público de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, para la fortificación del terreno a lo largo de 132 m de longitud mediante perfiles de acero laminado UPN-140. Las obras no han finalizado, pero están en plazo de ejecución.

El Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias (BOC nº108, de 12 de agosto de 2002), establece en su artículo 65, apartado 1, que los titulares de autorizaciones privadas inscritas en el Registro de Aguas podrán obtener prórrogas en el plazo de ejecución de los trabajos, siempre que lo soliciten antes del vencimiento de dicho plazo, "cuando quede acreditado que los mismos son adecuados a la racional terminación de los trabajos" (sic). El artículo 65-4 del mencionado decreto establece la posibilidad de denegar la prórroga cuando la existencia de una autorización constituya un obstáculo para la ejecución de la planificación hidrológica o cuando se pueda acreditar que en las tareas de perforación no se ha seguido un ritmo normal y adecuado por causa atribuibles al titular.

De acuerdo con lo anterior hay que señalar que la solicitud fue presentada en plazo y lo dispuesto relativo a la racional terminación de los trabajos no se concreta en la norma citada. Por otro lado, la paralización temporal de las labores por motivos de gestión y de aprovechamiento del caudal alumbrado es imputable a la Comunidad de Aguas, y en consecuencia podría motivar la denegación de la prórroga, pero solo si la persistencia de la autorización fuese contraria a lo dispuesto en el PHDHT, cuestión que para la presente autorización no aparece en las prescripciones para el sector 603 donde se realizarán las obras pendientes.

La bocamina de la galería Chimoche se ubica dentro del sector hidrogeológico 602, que comprende parte del área de medianías de la vertiente norte de la zona Valle de La Orotava-Fasnia, dentro de la masa de agua subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). A partir de los 650 m de bocamina, aproximadamente, la galería se adentra en el sector 603 (área de cumbre de la misma vertiente norte e igual masa de aguas subterráneas) donde se producen todos los alumbramientos de la galería.

Se considera que se hace un buen uso de la autorización al adecuar la producción a la demanda, que la documentación aportada es conforme con lo dispuesto en el artículo 190 del PHDHT y que la solicitud fue formulada en plazo, por lo que se estima que puede accederse favorablemente a la solicitud de prórroga.

Respecto a la normativa ambiental, las obras que quedan pendientes por realizar son exactamente las mismas que las que fueron objeto de la prórroga anterior. En este sentido, el proyecto anterior ya fue sometido al trámite de evaluación ambiental ante el órgano sustantivo competente, del que resultó favorable el informe del Órgano Gestor del ENP donde se ubica la galería, así como el informe de afección a la Red Natura 2000. También se resolvió favorablemente el informe de impacto ambiental emitido por la CEAT, con fecha 14/12/2018 y dicho informe fue publicado en el BOC el 2/01/2019. No obstante, entre la documentación técnica aportada figura un informe de evaluación ambiental simplificada, firmado por el director facultativo de la galería, cuyo contenido se ajusta sensiblemente al artículo 45 de la Ley 9/2018, de evaluación ambiental.

A tenor de lo indicado en el párrafo anterior, será la **Sección de Asuntos Administrativos de Apoyo al Área de Recursos** quien decida si procede someter la presente solicitud a nuevo trámite ambiental.

CIATF 3/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En caso de considerarse procedente, el técnico que suscribe propone lo siguiente:

1. **Otorgar** a la Comunidad de Aguas Chimoche, la prórroga solicitada (15^ª) para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en la galería Chimoche, consistentes en la perforación de 205,50 m en una sola alineación recta y con rumbo 158,50 grados centesimales al norte verdadero, a continuación de los 994,50 m ya ejecutados en el ramal, hasta que su longitud total alcance 1 200 m desde su origen.

2. Otorgar un **plazo de tres (3) años** para la ejecución de estas obras.

3. Durante este plazo deberá comunicar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la obtención de cualquier alumbramiento, así como las sucesivas variaciones de éste, siempre que signifiquen más de un 5% de su valor, realizando los aforos de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

4. Igualmente se remitirá, todos los años, la siguiente documentación:

- Estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería, incluso si no se han realizado obras de avance.
- Caudal aprovechado por la bocamina, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 182 del PHDHT.
- Análisis físico-químico reciente de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones establecidas en el artículo 187 del PHDHT.
- Certificación del volumen anual de aprovechamiento de la galería, según artículo 188 del PHDHT.

La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el artículo 124, apartado c) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.

5. Con las obras de perforación autorizadas en la galería Chimoche, la Comunidad de Aguas titular del expediente **no podrá extraer, en su caso, más agua de la que pueda aprovechar en cada momento**, debiendo paralizar de inmediato las labores si se obtuviera mayor caudal, no pudiendo reanudar las obras hasta que la disminución del mismo y la demanda lo justifique, debiendo asimismo, llevarse a cabo un seguimiento periódico de los caudales para controlar y tratar de evitar disminuciones importantes de los mismos, tal como dispone el artículo 175 del PHDHT para el sector hidrogeológico 603 dónde se producen los alumbramientos de la galería.

6. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las **precauciones necesarias para evitar y corregir cualquier contaminación del agua del aprovechamiento**, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

7. Una vez finalizadas la totalidad de las obras, se deberá presentar un **certificado final** de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener el **estado de alineaciones** de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería; plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería en la que se indiquen los vértices del estado de alineaciones, un **aforo reglamentario del aprovechamiento**, resultado de un **análisis físico-químico** del agua del aprovechamiento, conteniendo las determinaciones mínimas arriba indicadas y la **ficha de datos básicos** de la obra de captación.

8. El Consejo Insular de Aguas de Tenerife podrá inspeccionar las obras en cuantas ocasiones considere oportuno, quedando obligado el titular a facilitar todo tipo de medidas que conlleven la

CIATF 4/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mencionada inspección (entrada a la galería, interrupción de las labores, retirada de elementos de perforación, etc.).

9. La autorización para realizar las obras mencionadas no implica la legalización de la obra ejecutada que no se ajuste a los términos de la autorización.

10. El resto de las condiciones serán las de las autorizaciones contenidas en el expediente 4.346-TM.”

5º.- Con fecha 23 de junio de 2022, el Sr. Presidente de la Comunidad de Aguas “Chimoche”, Don Juan Antonio Acevedo González, presentó escrito **ratificándose en la solicitud** presentada por Don Jesús Felipe Martín Méndez, secretario de la citada Comunidad, por encontrarse de viaje el presidente de la misma, mediante escrito registrado de entrada en el CIATF el 12 de noviembre de 2021, **de autorización de una nueva prórroga (15ª)** para la finalización de las labores autorizadas y pendientes de ejecutar.

6º.- Con ocasión de la tramitación de la prórroga anterior (14ª) y considerando que la bocamina de la galería Chimoche se ubica dentro del Espacio Natural Protegido denominado Corona Forestal (código T-11 de la Red Canaria de ENP), integrado a su vez dentro de la Red Natura 2000. Coordenadas UTM: X= 353 054; Y= 3 136 870; Z= 1 330.

Así mismo, considerando que el aprovechamiento de la galería era en aquél momento de 33,43 L/s, lo que supone más de 106 m3 de extracción anual, por lo que estaría dentro de las actuaciones de proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua previstas en el Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **se requirió** al Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **que el proyecto de perforación de la galería Chimoche fuese sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, recabándose, por tanto, el pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT); así como, se solicitó el **Informe del Órgano Gestor del ENP e informe de afección a Red Natura 2000**, todo ello mediante oficio registrado de entrada en sus dependencias con fecha 3 de septiembre de 2018.

7º.- Con fecha de registro de entrada en el CIATF de fecha 19/10/2018, se recibió el **Informe del Órgano Gestor del ENP e informe de afección a Red Natura 2000**, en el que se informó favorablemente la ejecución del Proyecto con sujeción al cumplimiento de una serie de condiciones (consta en el expte. N° 4.346-TM copia de dicho informe).

8º.- Tras la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, mediante oficio registrado de entrada en el CIATF el 04/01/2019, se remite **Testimonio del Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT)** adoptado en sesión celebrada el 14/12/2018, mediante el que se emite **Informe de impacto ambiental** sobre el Proyecto denominado “*Solicitud de autorización de décimo cuarta (14ª) prórroga del plazo para continuar las labores de perforación autorizadas en la galería Chimoche, expediente n° 4436-TM, sita en el paraje de Los Órganos, TM. de La Orotava*”, determinándose que “...//...el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental y en la presente evaluación” (consta en el expte. 4346-TM el citado Testimonio de Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife).

9º.- Dicho Informe de impacto ambiental sobre el citado Proyecto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 1, del miércoles 2 de enero de 2019, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CIATF 5/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 10º.- Con todo ello se dictó la ya citada resolución de la Gerencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 30/01/2019, por la que se otorgó la 14º prórroga para la finalización de las labores y cuyo plazo **finalizó el 14/02/2022**.
- 11º.- Durante la tramitación de la presente prórroga de labores (15ª) **se recabó nuevo pronunciamiento ambiental de la CEAT** según Anexo-Evaluación de impacto ecológico, apartado B, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única. 2 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modificó la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así se trasladó oficio a la CEAT en los indicados términos, con fecha de registro de salida de estas dependencias de 13/06/2022.
- 12º.- Con fecha de registro de entrada en estas dependencias de 13/02/2023, se recibe **Testimonio del Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT)** adoptado en sesión celebrada el 07/02/2023, mediante el que se emite **Informe de impacto ambiental** sobre el Proyecto denominado “*Solicitud de autorización de décimo cuarta (15ª) prórroga del plazo para continuar las labores de perforación autorizadas en la galería Chimoche, expediente nº 4436-TM, sita en el paraje de Los Órganos, TM. de La Orotava*”, determinándose que “*...//...el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 del presente informe de impacto ambiental*”. (Se adjunta a la presente resolución copia del referido informe de impacto ambiental).
- Así mismo, en el citado Informe de Impacto ambiental, se hace constar que el promotor no ha solicitado del Órgano ambiental que se acuerde la prórroga de la vigencia del anterior informe en aplicación de lo dispuesto en el art. 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), por lo que procede hacer la correspondiente evaluación específica.
- 13º.- La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) ha publicado el anuncio del **Informe de impacto ambiental** relativo al presente procedimiento en el BOP nº 22, del lunes 20/02/2023, constando copia de dicho anuncio en el expediente nº 4.346-TM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Así mismo, el apartado 2.d) de la referida Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas, establece que la inscripción da derecho a la obtención de ulteriores **prórrogas** en el plazo de ejecución de las obras, previsto en la autorización, en cuanto sean adecuadas a la terminación racional de los trabajos.

En concreción de lo anterior, el art. 65.1 del Decreto 86/2002, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone lo siguiente:

“Artículo 65.- 1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2.d), de la Ley 12/1990, los titulares de autorizaciones de alumbramiento de aguas privadas, válidas a su entrada en vigor e inscritas en el Registro de Aguas, podrán ejercitar el derecho a obtener prórrogas del plazo de ejecución de sus obras, siempre que lo soliciten antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido o del previamente prorrogado, que serán autorizadas por el Consejo Insular cuando quede acreditado que las obras son adecuadas a la racional terminación de los trabajos.”

En el caso que nos ocupa la procedencia de la presente solicitud de prórroga ha sido evaluada favorablemente, mediante el informe técnico evacuado por el Departamento de Recursos Subterráneos

CIATF 6/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



transcrito en los Antecedentes de esta resolución. Además, se cumplen los requisitos administrativos previstos en la normativa, por tanto, no existe inconveniente ni administrativo, ni técnico, para el otorgamiento de la presente prórroga por lo que procede dictar resolución favorable por el órgano competente.

SEGUNDO: Publicidad de la autorización del proyecto:

El artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone lo siguiente:

“4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b) _como es el caso que nos ocupa_, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46.”

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 48 de la Ley 21/2013, en el plazo de 10 (10) días hábiles desde que se adopte por el órgano competente la presente resolución, se remitirá al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de la misma.

Así mismo, se ordenará la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la que se hace constar que el **Informe de Impacto Ambiental** emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 7/02/2023, sobre el Proyecto que nos ocupa **ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 22, del lunes 20 de febrero de 2023.**

TERCERO: En aplicación del artículo 2.A).1. del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28-07-94), el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

CUARTO: El artículo 24.2.b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. nº 103, de 27-07-92), establece que la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia,

RESUELVO

I.- Otorgar a la Comunidad de Aguas “Chimoche” **una nueva prórroga (15ª)** para continuar las labores autorizadas de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas en la galería de su propiedad e igual denominación, emboquillada en el T.M. de La Orotava, amparadas en el expediente número **4.346-T.M.**, consistentes en la perforación de **205,50 m** en una sola alineación recta y con rumbo 158,50 grados centesimales al norte verdadero, a continuación de los 994,50 m ya ejecutados en el ramal, hasta que su longitud total alcance 1 200 m desde su origen, ello con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

CIATF 7/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La presente prórroga se otorga con sujeción al cumplimiento estricto de las siguientes **condiciones**:

- 1ª. **El plazo de ejecución** que se otorga **será de tres (3) años**, contado a partir de la notificación de la presente resolución. En el caso de que se prevea que las mismas no finalizarán en el tiempo establecido, **deberá solicitar** la correspondiente prórroga con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de finalización del plazo otorgado.
- 2ª. **Se advierte** a la Comunidad de Aguas titular que, una vez finalizado el plazo otorgado y en el caso de que soliciten una nueva prórroga, este Consejo Insular de Aguas podría valorar el otorgamiento o denegación de dicha solicitud de prórroga, conforme se desprende de lo dispuesto en el art. 65.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si se considerase acreditado que no se ha seguido un ritmo adecuado en las labores de perforación en orden a su racional terminación.
- 3ª. Durante este plazo **deberá comunicar** al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la obtención de cualquier alumbramiento, así como las sucesivas variaciones de éste, siempre que signifiquen más de un 5% de su valor, realizando los aforos de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.
- 4ª. Igualmente **se remitirá**, todos los años, la siguiente documentación:
 - Estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería.
 - Caudal aprovechado por la bocamina, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 182 del PHT.
 - Análisis físico-químico reciente de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones establecidas en el artículo 187 del PHT.
 - Certificación del volumen anual de aprovechamiento de la galería, según artículo 188 del PHT.
- 5ª. Con las obras de perforación autorizadas en la galería Chimoche, la Comunidad de Aguas titular del expediente **no podrá extraer, en su caso, más agua de la que pueda aprovechar en cada momento**, debiendo paralizar de inmediato las labores si se obtuviera mayor caudal, no pudiendo reanudar las obras hasta que la disminución del mismo y la demanda lo justifique, debiendo asimismo, llevarse a cabo un seguimiento periódico de los caudales para controlar y tratar de evitar disminuciones importantes de los mismo, según lo dispuesto en el artículo 175 del PHT.
- 6ª. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las **precauciones necesarias para evitar y corregir cualquier contaminación** del agua del aprovechamiento, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.
- 7ª. Una vez finalizadas la totalidad de las obras, se deberá presentar un **certificado final** de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener el **estado de alineaciones** de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería; plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería en la que se indiquen los vértices del estado de alineaciones, un **aforo reglamentario del aprovechamiento**, resultado de un **análisis físico-químico** del agua del aprovechamiento, conteniendo las determinaciones mínimas arriba indicadas y la **ficha de datos básicos** de la obra de captación.

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8ª.- El Consejo Insular de Aguas de Tenerife podrá inspeccionar las obras en cuantas ocasiones considere oportuno, quedando obligado el titular a facilitar todo tipo de medidas que conlleven la mencionada inspección (entrada a la galería, interrupción de las labores, retirada de elementos de perforación, etc.).

9º.- La autorización para realizar las obras mencionadas no implica la legalización de la obra ejecutada que no se ajuste a los términos de la autorización.

10º.- La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas y podría conllevar la incoación de un procedimiento sancionador con imposición de las sanciones que se derivasen previa su tramitación.

11º.- El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 4.346-T.M. y sus sucesivas prórrogas y las demás contempladas en la vigente Ley 12/1990, de Aguas de Canarias y en su normativa de desarrollo reglamentario.

II.- **Advertir** a la Comunidad de Aguas "Chimoche" que, **deberá cumplir** las condiciones fijadas en el **Informe emitido por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido e informe de afección a Red Natura 2000**, registrado de entrada en el CIATF el 19 de octubre de 2018, desde el Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya fotocopia se acompañó a la resolución de la 14ª prórroga.

III.- **Advertir** a la Comunidad de Aguas "Chimoche" que, **deberá cumplir** las medidas y condiciones establecidas, tanto en el documento ambiental presentado, como en el **Informe de Impacto Ambiental** sobre el Proyecto denominado "*Solicitud de autorización de décimo quinta (15ª) prórroga del plazo para continuar las labores de perforación autorizadas en la galería Chimoche, expediente nº 4.436-TM, sita en el paraje de Los Órganos, TM. de La Orotava*", emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 07/02/2023, de cuyo Testimonio se acompaña fotocopia a la presente resolución.

IV.- **Ordenar**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **la remisión diario oficial correspondiente, para su publicación, de un extracto del contenido de la presente resolución**, en el plazo de 10 días hábiles desde que la misma sea adoptada.

V.- **Ordenar**, en aplicación del precitado precepto, **la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org**, en la que se hace constar que el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 07/02/2023, sobre el Proyecto denominado "*Solicitud de autorización de décimo quinta (15ª) prórroga del plazo para continuar las labores de perforación autorizadas en la galería Chimoche, expediente nº 4436-TM, sita en el paraje de Los Órganos, TM. de La Orotava*", ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 22, del lunes 20 de febrero de 2023.

VI.- **Aprobar la liquidación** correspondiente a favor de la C.A. "CHIMOCHÉ", con CIF nº V 38256533, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, (B.O.P. nº 9, de 21-01-2002), según la cual el peticionario deberá abonar la preceptiva tasa por informe de carácter facultativo para cuya redacción no fue necesario

CIATF 9/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tomar datos del campo, sin visita al campo por importe de **veinticinco con cincuenta y cuatro Euros (25,54 €)**.

El ingreso deberá hacerse efectivo, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank S.A. con código IBAN: ES57 2100 9169 0522 0005 8412, o en la cuenta de Cajasiete Caja Rural S.C.C. con código IBAN: ES40 3076 0410 5423 6968 0422, haciendo constar en el documento de ingreso **la referencia 4.346-TM**, debiendo comunicarlo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sito en Calle Leoncio Rodríguez nº 3, 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, presentando copia justificativa del mismo, personalmente o por correo, o llamando al teléfono 922 208 828. Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

VII.- Ordenar se proceda a la formalización de un nuevo asiento de inscripción en el Libro correspondiente del Registro Insular de Aguas, comprensivo de la prórroga que se otorga en virtud de la presente resolución.

VIII.- Dar traslado del contenido de esta Resolución a la Comunidad de Aguas "CHIMOCHE", en su condición de titular, al Servicio de Minas del Gobierno de Canarias y a la CEAT Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como, dar conocimiento de su contenido económico al Departamento de Gestión Económica y a la Intervención Delegada de este Consejo Insular de Aguas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

EL GERENTE

(Documento firmado electrónicamente)

Javier Davara Méndez.

CIATF 10/10

Código Seguro De Verificación	uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/03/2023 19:12:36
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/uICsFQ0DGt4XmuluAXi9aw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

